



República de Panamá

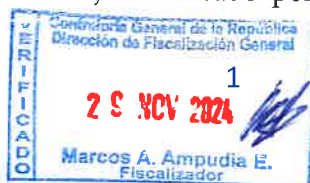
15747461

INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO
CONTRATO PARA LA COMPRA DE ESPAGUETI ✓

CONTRATO FF-054-2024

El **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA)**, Institución Oficial del Estado panameño creada a través de la Ley No. 70 de 15 de diciembre de 1975, representada en este acto por **NILO MURILLO ROBLES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número seis - setecientos tres - setecientos noventa (**6-703-790**), quien actúa en calidad de representante legal delegado del Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria, al tenor de lo dispuesto en el Resuelto N°OAL-131-ADM-2024 de 12 de agosto de 2024, quien en adelante en la redacción de este instrumento se identificará como **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la empresa **GRUPO ROE, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita al Folio número uno cinco cinco siete cuatro cero seis cero dos [**155740602**], de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, representada en este acto por el señor **SAMIR ALEXANDER ESTURAIN** varón panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho -ochocientos veintiocho – mil cuarenta y ocho (**8-828-1048**), quien actúa en calidad de Representante legal de la sociedad, debidamente facultado para este acto según consta en Acta de Junta Directiva que se adjunta al presente Contrato, ambos, sociedad y representante legal con domicilio localizable en el corregimiento de Bella Vista, Urbanización Marbella, Ave. Balboa, Edificio Bay Mall, Oficina 201, distrito de Panamá, provincia de Panamá y a quien en adelante en la redacción de este instrumento se identificará como **EL CONTRATISTA**, las partes contratantes al denominarse en conjunto se les identificará como **LAS PARTES**, todos los concurrentes declarando la capacidad de actuar en nombre y representación de los entes privados y públicos que dicen representar, **CELEBRAN** el presente Contrato para “**ESPAGUETI EN PRESENTACIÓN DE 454 GRAMOS**” sujeto a los términos de la Carta de Invitación a Proponentes No.**IP-FF-043-2024** de 11 de septiembre de 2024, la Resolución del Comité Ejecutivo No. **IMA-CE-22-2024** de 23 de septiembre de 2024, la Resolución de Adjudicación número **DG-DAL-197-2024** de 20 de septiembre de 2024, con sujeción a lo dispuesto en el Resolución No. **DAL-040-ADM-2022** de 30 de marzo de 2022 que incluyó la pasta de trigo como parte de los productos que se pueden adquirir como parte del Programa para la Solidaridad Alimentaria, Programa creado a partir de la Resolución de Gabinete No. 124 de 22 de octubre de 2007 (tal cual quedó modificada por la Resolución No. 20 de 2 de febrero de 2022) y para cuyo manejo se autorizó la contratación de un **FIDEICOMISO** a través de Resolución de Gabinete No. 129 de 31 de octubre de 2007, que se encuentra reglamentado en el Decreto Ejecutivo No. 064 de 30 de noviembre de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo No.43 de 29 de

CONTRATO FF-054-2024



INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO
Nilo Murillo Robles
Director General
6-703-790

septiembre de 2009 y por el Decreto Ejecutivo No. 8 del 25 de marzo de 2022, sujetos a las siguientes cláusulas y términos dispositivos:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato. A través de este contrato se compromete **EL CONTRATISTA** a suplir a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y a su vez acepta **LA ENTIDAD CONTRATANTE** comprar a **EL CONTRATISTA**, un total de ciento veinticinco mil (125,000) unidades de **ESPAGUETI**, en presentación de **454 GRAMOS**, de la marca **LORIANA**.

De manera extraordinaria, podrá **EL CONTRATISTA** entregar una presentación o marca distintas del producto, siempre que el producto sustituto no sea de inferior calidad al ofertado, que solicite autorización a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y ésta lo autorice y que el importe a entregar no supere el cinco por ciento (5%) del monto total de unidades a entregar.

CLÁUSULA SEGUNDA: Integración del Contrato. Declaran **LAS PARTES** que la Carta de Invitación a Proponentes No. **IP-FF-043-2024** de 11 de septiembre de 2024, enviada a **EL CONTRATISTA**, el correo de aceptación, la propuesta de **EL CONTRATISTA** y la Resolución de Adjudicación, forman parte de este Contrato. **LAS PARTES** convienen que, en caso de contradicciones o discrepancias en la ejecución o interpretación de este Contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efecto de la interpretación será el siguiente:

1. El contrato, sus adendas y sus modificaciones;
2. La Resolución de Adjudicación número **DG-DAL-197-2024** de 20 de septiembre de 2024;
3. La Carta de invitación al Acto de Invitación a Proponentes No. **IP-FF-043-2024** de 11 de septiembre de 2024;
4. La propuesta presentada por El Contratista, junto con los demás documentos que forman parte de esta.

CLÁUSULA TERCERA: Términos y condiciones. **LAS PARTES** acuerdan las siguientes condiciones y términos:

1. Producto confeccionado en un 100% de sémolas, semolinas o harinas procedentes de trigo duro.
2. Color crema o amarillento.
3. Olor característico al trigo.
4. Textura firme al tacto.
5. Aspecto entero sin quebradura-
6. Humedad máxima de 14%
7. Libre de plagas, materias extrañas y de microorganismos.



8. El rotulado debe cumplir con el requerimiento de etiquetado establecido por las autoridades nacionales respectivas indicando: marca, fabricante, país de origen, ingredientes, aditivos, fecha de elaboración, fecha de vencimiento (1 año) y demás información del producto.
9. Cumplir con el reglamento técnico COPANIT 7-424-2021
10. Producto nacional o de manufactura nacional.

CLÁUSULA CUARTA: *Entrega y recepción de El Producto.* EL CONTRATISTA deberá entregar el producto A REQUERIMIENTO de LA ENTIDAD CONTRATANTE y en los Centros de Acopio que ésta designe; garantizando su adecuado transporte y su adecuada estiba para garantizar la integridad del producto, dentro de los dos (2) a cinco (5) días posteriores requerimiento de LA ENTIDAD CONTRATANTE LAS UNIDADES DE ESPAGUETI deberán ser entregadas a requerimiento de LA ENTIDAD CONTRATANTE desde 28 de octubre de 2024, y las entregas podrán ser parciales o totales hasta completar la cantidad que se establece en la cláusula PRIMERA, durante el tiempo que dure el periodo de ejecución del presente contrato. LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá realizar el muestreo y análisis correspondiente para garantizar la recepción del producto en los términos que estipula este contrato, sin perjuicio de que EL CONTRATISTA pueda realizar sus propios análisis.

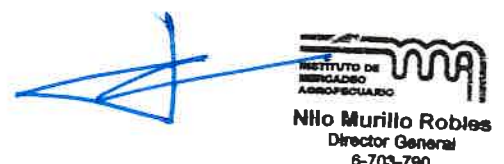
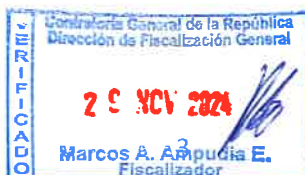
CLÁUSULA QUINTA: *Periodo de ejecución y vigencia del Contrato.* Este contrato tendrá un periodo de ejecución a partir del 28 de octubre de 2024, hasta el 30 de marzo de 2025.

Este contrato estará vigente hasta que se liquide el mismo. LAS PARTES se comprometen a liquidar el presente contrato, en un periodo de sesenta (60) días posteriores al cumplimiento del objeto contractual y la cancelación del importe correspondiente a favor de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA: *Garantía de entrega.* EL CONTRATISTA será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto, deberá y tomará las previsiones necesarias (seguros y vigilancia) para garantizar la calidad y cantidad de entrega del producto contratado.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá, si así lo considera necesario, solicitar a EL CONTRATISTA un detalle de las medidas que ha implementado en el desarrollo de la presente cláusula.

CLÁUSULA SÉPTIMA: *Supervisión y muestreo.* LA ENTIDAD CONTRATANTE tendrá derecho a inspeccionar las instalaciones en las cuales EL CONTRATISTA realiza el proceso de clasificación y/o almacenamiento del producto, a fin de verificar que cuente con las instalaciones, infraestructura y equipo necesaria para llevar a cabo el suministro objeto de este contrato, así como para verificar que cumpla con las especificaciones y estándares de calidad requeridos, comprometiéndose EL CONTRATISTA a brindar las facilidades y accesos necesarios con tal fin.



CLÁUSULA OCTAVA: Diferencia en la presentación, empaque o embalaje. Una vez recibido el producto en los Centros de Acopio que haya designado LA ENTIDAD CONTRATANTE y expedida el Acta de Recepción correspondiente, ante alguna variación de la cantidad, peso o calidad del producto, de manera que resulte inferior a la contratada, LA ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de solicitar la sustitución del producto. Quedará a discreción de LA ENTIDAD CONTRATANTE, y en casos excepcionales ante necesidad debidamente documentada del producto, reconocer el pago de lo ya recibido con las variantes antes indicadas, siempre que EL CONTRATISTA se comprometa por escrito a rebajar en la respectiva factura y gestión de cobro, la diferencia por la variación que se documente.

En las situaciones previstas en la presente Cláusula, no se entenderá que existe incumplimiento, por lo que no le será aplicable al contratista la multa que establece la Cláusula Decimosexta del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: Precio y monto del Contrato. Declaran LAS PARTES que LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará por cada unidad de ESPAGUETI, en presentación de 454 gramos, suplida por EL CONTRATISTA la suma de SETENTA CENTESIMOS DE BALBOA (B/0.70) por unidad, por lo que este contrato es por un MONTO TOTAL de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/. 87,500.00) con cargo a la siguiente partida:

CONCEPTO	GRAMAJE	PRECIO UNITARIO	UNIDADES	MONTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	VIGENCIA FISCAL
Espagueti	454g	B/.0.70	62,500	B/.43,750.00	G.127010115.501.433	2024
Espagueti	454g	B/.0.70	62,500	B/.43,750.00	POR ASIGNAR	2025
TOTAL			125,000	B/.87,500.00		

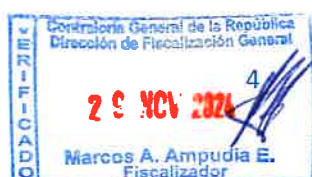
CLÁUSULA DECIMA: Forma de pago. Convienen LAS PARTES que la forma de pago será a crédito, noventa (90) días posteriores a la presentación de la cuenta debidamente firmada y avalada mediante actas de recepción expedidas por el personal autorizado para tal fin por LA ENTIDAD CONTRATANTE, que el contrato se encuentre debidamente refrendado y que EL CONTRATISTA haya completado toda la documentación necesaria para la tramitación del refrendo de su gestión de pago correspondiente.

EL CONTRATISTA podrá realizar presentaciones de cuentas parciales en atención a las entregas parciales que solicite LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Los pagos a las gestiones de cobro presentadas se podrán realizar mediante cheque de gerencia, transferencias bancarias u otro método de pago establecido por el sistema bancario, el cual debe ser seleccionado y solicitado por escrito por EL CONTRATISTA.

Declara EL CONTRATISTA que conoce y acepta los requisitos y la documentación de formalización que exige el Ministerio de Economía y Finanzas y/o el Fiduciario del

CONTRATO FF-054-2024

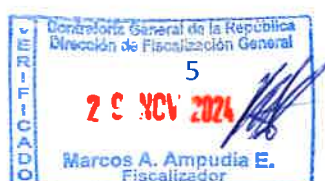



Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria, para realizar desembolsos a favor de proveedores del Estado. Declara que cualquier omisión y/o dificultad que confronte en la presentación de la documentación de respaldo a su Gestión de Cobro u Orden de Desembolso, será de su exclusiva responsabilidad y la omisión del pago por falta de documentación, nunca podrá imputarse como incumplimiento de contrato en contra de su contraparte en este contrato.

En cumplimiento de lo establecido en el PARAGRAFO 5 del artículo 12 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, tal y como quedó modificado por el artículo 2 de la Ley 256 de 26 de noviembre de 2021, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** solo recibirá **LA FACTURA ELECTRÓNICA** como documento válido para gestionar la compra de bienes y servicios por parte de esta institución, salvo las excepciones de ley avaladas por la Dirección General de Ingresos (DGI).

CLÁUSULA UNDECIMA: *Incumplimiento y resolución administrativa.* Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las dispuestas de manera general en las normas de Contrataciones Públicas y adicional, la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones:

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas pactadas, de lo estipulado en la Carta de Intención de Adquisición enviada a **EL CONTRATISTA**, y la aceptación enviada por éste.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación de **EL CONTRATISTA**.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
6. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad contratista, concesionaria o inversionista que no sea debidamente notificado a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o que impida conocer en todo momento quien es la persona natural que es finalmente beneficiaria de tales acciones, tomando en consideración que esta persona sea directa o indirectamente el beneficiario final de, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital accionario emitido y en circulación.
7. La falsedad de información o documentos.
8. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de ética, gobernanza y anticorrupción del presente Contrato.
9. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito con la Entidad Contratante.



CLÁUSULA DUODÉCIMA: Resolución administrativa del Contrato. Dará lugar a resolución administrativa del presente contrato, la ocurrencia de algunos de los supuestos enunciados en la Cláusula Undécima del presente contrato, por parte de **EL CONTRATISTA**, y se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado.

La decisión final, una vez agotada la vía gubernativa; será recurrible de conformidad con las disposiciones Que regulan la materia.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Caso fortuito y fuerza mayor. LAS PARTES acuerdan que lo relacionado a precios, periodos de ejecución y el cumplimiento en general de este contrato, podrá variarse en casos de concurrencia de caso fortuito y/o fuerza mayor, los cuales deberán ser alegados y debidamente acreditados en caso de que así lo determine la contraparte. En ningún caso se presumirá,

La expedición de adenda a este contrato no se podrá otorgar por periodos o condiciones que rebasen el retraso o condiciones afectadas por la concurrencia del evento fortuito o de fuerza mayor que se alegue.

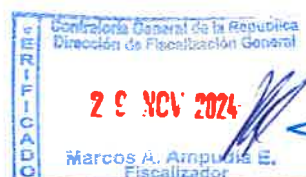
La extensión de los plazos o modificación de las condiciones en estos casos se hará sin alegar incumplimiento y sin imponer multas o sanciones administrativas a **EL CONTRATISTA** una vez el mismo solicite y acredite las condiciones de fuerza mayor o caso fortuito que produjo o producirá el incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Exoneración de responsabilidad. **EL CONTRATISTA** exonera y libera expresa y totalmente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, respecto de terceros de toda responsabilidad civil, comercial, laboral, penal o fiscal que pudiere surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** mantener indemne a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ante cualquier situación que acontezca y que haga surgir derechos de terceros, en virtud y/o en ocasión del cumplimiento de este Contrato. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** solo será responsable por las resultas de este contrato para con **EL CONTRATISTA**, por tanto, solo a través de **LOS FIRMANTES** de este contrato o persona autorizada se podrá coordinar la presentación de solicitudes, gestiones, agilizaciones o cualquier solicitud que atañan al presente contrato. De este contrato no deriva responsabilidad de ningún tipo con respecto a terceros con ocasión de la realización o perfeccionamiento del mismo salvo los supuestos de **CESIÓN** que adelante se detalla.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Ética, gobernanza, anticorrupción. Declara **EL CONTRATISTA** que en la negociación, formalización o ejecución de este Contrato y/o cualquier otra negociación con El Estado Panameño, no ha incurrido de manera directa o indirecta en las siguientes situaciones, a saber:

1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.



2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula constituirá una infracción al Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas de la República de Panamá y/o a la "Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción", dando lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación de **EL CONTRATISTA** por un período de cinco años,

LA ENTIDAD CONTRATANTE realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente.

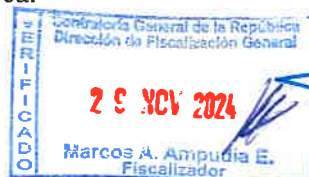
CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Multa. Siempre que **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, no emita una notificación formal de la suspensión para la entrega del producto convenido en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** conviene en pagar en concepto de multa por atraso, de un dos por ciento (2%) del valor de la mercancía dejada de entregar, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso en la entrega del producto.

El importe de la multa deberá ingresar al Tesoro Nacional en ningún caso podrá superar el veinte por ciento del valor total de este contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Cesión de Contrato y Cesión de Créditos. En caso de Cesión de los derechos y obligaciones que dimanen de este Contrato, deberá **EL CONTRATISTA** notificarlo de forma previa a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, quien accederá o no a la misma, una vez verificado que se aseguren los mejores intereses de la Institución y la verificación de la capacidad técnica y financiera del CESIONARIO propuesto.

Una vez realizada la CESIÓN del Crédito que dimane de este Contrato, la cual podrá realizarse una vez se haya perfeccionado y cumplido el objeto de éste, se entenderá como IRREVOCABLE y estará sujeta al cumplimiento de las reglamentaciones que al respecto establezca el Ministerio de Economía y Finanzas, el Fiduciario y/o la Contraloría General de la República, entidades a las que deberá notificarse la Cesión.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA Prórroga del Contrato. **LAS PARTES** convienen que antes del vencimiento del periodo de ejecución del presente contrato; podrán acordar la prórroga de éste de mutuo acuerdo y en base a los mismos términos y condiciones pactados en el presente documento. Para que la prórroga tenga validez debe estar debidamente refrendada por la Contraloría General de la República.



CLAÚSULA DECIMONOVENA: Terminación unilateral del contrato. Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá dar por finalizado el contrato antes de cumplida la fecha de vencimiento acordada, por decisión unilateral; previa notificación anticipada de treinta (30) días, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso EL CONTRATISTA deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados y debidamente comprobados, con motivo de la terminación unilateral del contrato.

CLAÚSULA VIGESIMA: Impuesto de Timbres Fiscales. EL CONTRATISTA, deberá acreditar mediante boleta de pago, el pago del Impuesto de Timbres Fiscales en base al monto total del contrato, por lo que deberá pagar la suma de **OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.87.50)** en atención a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal, tal y como quedó modificado por el Artículo 57 de la Ley No. 8 de 15 de marzo de 2010, que establece:

Artículo 967. Deberá estamparse por franquadora o declaración jurada de timbres por valor de diez centésimos de balboas (B/. 0.10)

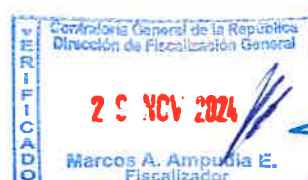
1. Todos los cheques y demás documentos negociables que no tengan otro impuesto.
2. Todo documento en que conste un acto, contrato u obligación por la suma mayor de diez balboas, que no tenga impuesto especial en este capítulo y verse sobre asunto o negocio sujeto a la jurisdicción de la República por cada cien balboas o fracción de ciento de valor expresado en el documento.” (Resaltado nuestro)

CLAÚSULA VIGESIMOPRIMERA: Renuncia Diplomática. Declara el CONTRATISTA que renuncia a la reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia, cuando EL CONTRATISTA, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos.

CLAÚSULA VIGESIMOSEGUNDA: Principio de conservación del Contrato. En caso de que alguna de las disposiciones o cláusulas del presente contrato fuere declaradas nulas, las demás cláusulas permanecerán vigentes y válidas, para efecto de la continuación de la ejecución del contrato.

CLAÚSULA VIGESIMOTERCERA: Confidencialidad. EL CONTRATISTA, reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente Contrato pertenece al Estado, por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a LA ENTIDAD CONTRATANTE privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente.

CLAÚSULA VIGESIMOCUARTA: Sanciones por incumplimiento. LA ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de aplicar multa a EL CONTRATISTA en casos de Resolución Administrativa por Incumplimiento del contrato, la cual será de cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, lo cual dependerá del monto del contrato- sin



perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual, salvo que dicho incumplimiento sea por caso fortuito, fuerza mayor. o causas no imputables al contratista.

El incumplimiento, además de la Resolución Administrativa del Contrato podrá acarrear la inhabilitación del contratista para pactar con **LA ENTIDAD CONTRATANTE** por un término que oscila entre los tres (3) meses a cinco (5) años, dependiendo del monto del contrato u orden de compra, la reincidencia y el daño ocasionado al Estado con el incumplimiento.

Cuando la entidad opte por la imposición de la multa a que se refiere este artículo, no procederá Ja inhabilitación del contratista, por la causal que dio origen a la resolución administrativa del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA: Dirección para notificaciones. Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse entre **LAS PARTES**, como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente a la otra parte o por medio de correo electrónico u otro medio que permita fehacientemente comprobar tanto el envío como la recepción de la comunicación. Con tal finalidad, **LAS PARTES** señalan das siguientes direcciones:

Por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**,

Atención: Nilo Murillo Robles

Correo Electrónico: nmurillo@ima.gob.pa

Teléfono: 501-4503

Dirección: 1er piso, Plaza el Cangrejo, Avenida Manuel Espinoza Batista, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Por parte de **EL CONTRATISTA**,

Atención: Samir Alexander Esturain

Correo Electrónico: admi.gruporoe.sa@gmail.com

Teléfono: 6018-3719

Dirección: Corregimiento de Bella Vista, Urbanización Marbella, Ave. Balboa, Edificio Bay Mall, Oficina 201, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA: Legislación aplicable. Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por LAS PARTES, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

CLÁUSULA VIGESDAOSÉPTIMA: Perfeccionamiento del Contrato. Este Contrato requiere para su validez y perfeccionamiento el refrendo de la Contraloría General de la República.



CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA: Aceptación. Declaran LAS PARTES que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato y EL CONTRATISTA se obliga a presentar todos los documentos requeridos incluyendo un documento sobre medidas de retorsión al tenor de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 48 de 26 de octubre de 2016 y un Pacto de Integridad cuyo formato le será suministrado por la entidad.

Dado en Panamá, a los veintiocho [28] días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA,

Firma: 

Firma: 

Nombre: Nilo Murillo Probes

Nombre: SAMIR ESTUARDO

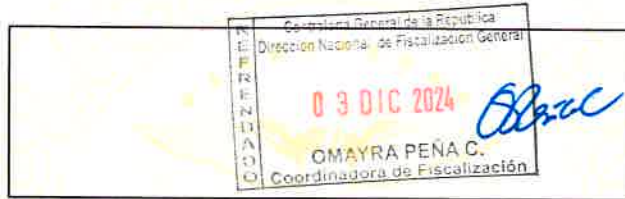
Cargo: Director General

Cargo: REPRESENTANTE LEGAL

Entidad: IFJA

Empresa: GRUPO ROB S.A.

REFRENDO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: _____

